

Acuerdo por el cual se autoriza la reforma al “Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida”

H. CABILDO:

La denominada Ley 3 de 3 contra la Violencia hacia las Mujeres, propone elevar los estándares de la ética pública y política, ya que, si bien distintas legislaciones prevén los requisitos de elegibilidad e idoneidad de los servidores y funcionarios públicos, éstos son relacionados a la transparencia, la rendición de cuentas, la no corrupción y la eliminación de los conflictos de interés o bien los antecedentes no penales, vinculados al crimen organizado y otros criterios que fortalecen la democracia, sin embargo, no se había considerado la corresponsabilidad para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y manifestaciones, tanto en el ámbito público, como en el privado.

Sin duda, la violencia en razón de género, es una de las más perniciosas formas de violación de los derechos humanos, considerando que no existe un solo tipo de violencia, en un momento dado, pueden confluír varios o todos los tipos de violencia en detrimento de la mujer, su desarrollo y sus condiciones de vida.

Uno de los principales ámbitos donde ocurren estas transgresiones a sus derechos, es el familiar; no obstante, las familias debieran ser el primer referente de la prevención contra la violencia, por lo que, difícilmente se gestionará una cultura de derechos humanos mientras al interior de las mismas haya violencia, relaciones de poder y no se respete la dignidad de las personas.

Esta problemática se agudiza debido a los obstáculos que encuentran las mujeres, en su acceso a la justicia, pues la impunidad, la violencia institucional y las normas sociales permisivas hacia la violencia que sufren niñas, niños, adolescentes, mujeres y ancianas en su ámbito familiar, contribuye a legitimar la desigualdad entre hombre y mujeres, contrario al ideal democrático.

Por tal motivo el Estado, tiene la responsabilidad de prevenir y sancionar estos patrones violentos, por lo que ha contemplado en su normatividad requisitos de elegibilidad.

Ahora bien, se considera que todo servidor público es el funcionario y empleado y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal; así como a todos aquellos que manejen apliquen recursos económicos, tal y como lo mandata la Constitución Política de la Entidad, es decir, que se coincide que los intereses colectivos del Estado se materializan fundamentalmente a través de la vía de dichos servidores públicos, quienes responden a la imagen y necesidad colectiva del pueblo, es por ello, que dependiendo el tipo de cargo o comisión, los servidores públicos deben de cumplir con perfiles-requisitos para desempeñarse dentro de la Ley, derivado a lo anterior, se ha considerado proponer la modificación o reforma al marco jurídico municipal, específicamente al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, para establecer como requisitos no ser deudor

alimentario moroso, no tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidación personal, violación a la intimidación sexual, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

En razón de lo expuesto, y atendiendo la propuesta de la Presidenta Municipal, realizada en Sesión Solemne de Cabildo en fecha quince de enero del presente año, se considera necesaria la actualización del “Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida”, para armonizar lo previsto en la Constitución tanto Federal como Estatal, con relación a las diversas formas de la violencia de género de quienes pretendan ocupar algún cargo de elección popular o en el servicio público en el Municipio.

En consecuencia, de lo antes enunciado, en fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, personal de la Subdirección de Consejería Jurídica de la Dirección de Gobernación presentó el proyecto de reforma al “Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida”, a los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno, mediante sesión por videoconferencia.

En razón de lo anterior, una vez que los regidores integrantes de la Comisión de Gobierno contaron con los elementos necesarios para normar su criterio para dictaminar, y en razón de que consideran que la propuesta cumple y se apega a la realidad normativa, a las que se hizo referencia en la exposición de motivos del referido documento; por lo que, concluido el análisis y realizadas los comentarios del caso, los Regidores integrantes, presentes en la sesión de la Comisión de Gobierno, aprobaron por Unanimidad, la propuesta de reforma que se cita.

De lo anterior, determinaron y dictaminaron modificar el artículo 180, del Título Tercero del Reglamento antes citado, con el objeto de erradicar del poder público a los agresores y deudores alimentarios, estableciendo criterios de elegibilidad para quienes aspiran a ocupar un cargo en la función pública municipal.

En tal virtud, se somete a consideración de este Cabildo, la propuesta de reforma del “Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida”, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Permanente de Gobierno de fecha tres de marzo del dos mil veinticinco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO. - Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación de aquél las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social; que los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares, tal como lo establecen los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40, primer párrafo, 41, inciso A, fracción III, 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 30 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que las disposiciones generales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación, como lo señala el referido artículo 40, segundo párrafo, de la Ley antes señalada.

SÉPTIMO. - Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública: I. Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; II. Preservar la paz y el orden público; III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades, IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales; V.- Establecer la

organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo; VI.- Establecer programas para prevenir, concientizar y combatir la violencia familiar, y VII.- Las demás que les asignen otras leyes; como lo señala el artículo 44 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO. – Que el ejercicio de la facultad reglamentaria se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas; y que los habitantes del Municipio del Estado, gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca, según establece el artículo 78 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO. – Que el Cabildo deberá publicar en la Gaceta Municipal las disposiciones de observancia general que acuerde, según señala el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO. – Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; según lo dispuesto en el artículo 31, primer párrafo, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO. – Que las Comisiones Municipales son órganos compuestos por uno o más Regidores, que tienen como finalidad estudiar, examinar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los Acuerdos de Cabildo, según lo señalado en los artículos 50, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 56 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO. – Que el proyecto con la reforma al “Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida”, contienen las consideraciones tomadas en el seno de la Comisión Permanente de Gobierno de este Ayuntamiento, en fecha tres de marzo del presente año, tiene por objetivo establecer, de manera fehaciente, que ninguna persona deudora de pensión alimenticia, agresora sexual o que haya cometido violencia familiar pueda tener un cargo de elección popular o un empleo en la Administración Pública Municipal, con lo que se pondrá de manifiesto la política cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, exaltando así los valores éticos deseados en el servicio público.

En virtud de lo motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la reforma al “Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida”; esto, de conformidad con lo establecido en el Dictamen emitido en fecha tres de marzo del presente año, por la Comisión Permanente de Gobierno, y en el Anexo correspondiente, cuya documentación digital se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La reforma que se menciona en el punto de Acuerdo que precede, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango, que se opongan a lo establecido en el punto Primero del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo y la reforma contenida en el documento citado en el punto Primero de este instrumento, en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Gobernación para que informe al H. Congreso del Estado, lo relativo a lo que señala el punto Primero de este Acuerdo, en un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes al de su publicación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Dado en el Salón de Cabildo “Rosa Torre González” del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada

Presidenta Municipal

(RÚBRICA)

C. Edgar Martín Ramírez Pech

Secretario Municipal